

**Actora:** María de Jesús Orozpe Rodríguez.  
**Responsable:** CEN y la Comisión de Elecciones de Morena

**Tema:** Registro de candidaturas.

**Hechos**

1. Registro. La actora afirma que el veintidós de abril de dos mil veintiuno, se registró ante Morena como aspirante a la candidatura para la presidencia municipal de Temamatla, Estado de México.
2. Designación de candidaturas. El cinco de mayo, señala, tuvo conocimiento que el CEN y la Comisión de Elecciones de Morena, designaron a una candidatura distinta a la suya; a pesar de solicitar información diversas ocasiones sobre el proceso de selección interna al interior del partido, nunca se le informó al respecto.
3. Juicio ciudadano. Inconforme, el ocho de mayo, la actora presentó directamente ante esta Sala Superior demanda de juicio ciudadano.

**Consideraciones**

**Decisión**

La Sala Superior considera que la Sala Toluca es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano.

**Justificación**

La Sala Superior considera que la Sala Toluca es competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, porque:

- 1) La controversia se relaciona con el proceso de designación de la candidatura a la presidencia municipal de Temamatla, Estado de México.
- 2) La actora expresamente solicita el salto de la instancia (per saltum).
- 3) La Sala Toluca es la que ejerce jurisdicción en ese ámbito territorial.

En tal virtud, la demanda debe reencauzarse a la Sala Toluca, por ser quien ejerce jurisdicción en el Estado de México, y en virtud de que expresamente la parte actora solicita el salto de la instancia.

**Conclusión:** Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Toluca para que a la brevedad resuelva conforme a derecho